

REGULARIZA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN EL CONTEXTO DEL CONVENIO SCAM SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01644/2025

Santiago, 24/ 03/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo Reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 118894/206/2024, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 5778/2025; en el Memorando N° 3380/2025, de 12 de marzo de 2025, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 839, de 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio SCAM sin transferencia de recursos, suscrito entre esta Cartera de Estado y la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, RUT N° 69.072.800-1, para la ejecución del Nivel de Certificación Gobernanza Apresto del SCAM, con una vigencia inicial hasta el día 17 de noviembre de 2024.

6.- Que, el punto 29 de las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, consigna que en la eventualidad que la Municipalidad requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de Certificación, deberá presentar por escrito una solicitud al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo o a la jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

7.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 869/2024, de 08 de noviembre de 2024, la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, solicitó ampliar el Convenio SCAM suscrito por dicho Municipio, debido a que en el desarrollo de la ejecución de los compromisos propios del nivel de Certificación, se produjeron demoras en el cumplimiento de algunas actividades y convocatorias relacionadas, por lo que se requería ampliar los plazos para poder alcanzar los objetivos comprometidos para el proceso.

8.- Que, en atención al requerimiento realizado por la Municipalidad, el Departamento de Gestión Ambiental Local, evacuó el informe técnico sobre la extensión del Convenio SCAM con transferencia de recursos suscrito con la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, en el cual se analizan las razones esgrimidas por la comuna solicitante, adicionalmente, el Memorando N° 3380, de 12 de marzo de 2025, de la jefatura de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente, concluye que: "La prórroga se debe a que aún no se ha podido conformar el Comité Medio Ambiental Comunal (CAC), por lo cual no se ha alcanzado el quorum requerido para su conformación. Además, es necesario considerar los actos administrativos intrínsecos a la elección del directorio que conforma el comité, y posteriormente las materias legales de su constitución".

9.- Que, la solicitud realizada por la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango** se realizó en tiempo y forma, y que, además, cuenta con la aprobación del Departamento de Gestión Ambiental Local, conforme a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM", sin embargo, faltaba formalizar dicha autorización en un acto administrativo terminal, consistente en la Resolución final, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 40 de la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10.- Que, no obstante, a la existencia de dicho plazo para poder evacuar el acto administrativo terminal por parte de esta Subsecretaría, en el tiempo intermedio a la formalización de la presente Resolución, expiró el plazo para que la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, pueda ejecutar los compromisos adquiridos en el convenio aprobado con fecha 17 de noviembre de 2023.

11.- Que, con todo, la no formalización del presente acto administrativo dentro del plazo de vigencia del contrato, por errores de esta Subsecretaría, no puede devenir en un perjuicio para la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, máxime, cuando dicha solicitud fue presentada cumpliendo con lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM".

12.- Que, además, el artículo 8° de la Ley N° 19.880, establece el principio conclusivo, por el cual, "todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad".

13.- Que, en consecuencia, se hace necesario regularizar la ejecución de acciones realizadas en el contexto del Convenio SCAM suscrito entre esta Subsecretaría y la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 839, de 17 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

14.- Que, por tanto, bajo las consideraciones antes expuestas, lo dispuesto en el Título VI de las Bases del SCAM y, para el efectivo cumplimiento de los objetivos ambientales de los Convenios referidos, resulta necesaria la dictación del siguiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **REGULARÍCESE** la ejecución de acciones realizadas por la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, en el contexto del Convenio de Colaboración suscrito con el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, por un período de cinco meses, según el detalle pormenorizado en la siguiente tabla:

Región	Municipalidad	RUT	Nivel al que está postulando	Fecha de término original	Nueva fecha de entrega	Motivo ampliación
Región Metropolitana	Calera de Tango	69.072.800-1	Gobernanza Apresto	17-11-2024	17-11-2025	La prórroga se debe a que aún no se ha podido conformar el Comité Medio Ambiental Comunal (CAC), por lo cual no se ha alcanzado el quorum requerido para su conformación. Además, es necesario considerar los actos administrativos intrínsecos a la elección del directorio que conforma el Comité, y posteriormente las materias legales de su constitución

2.- ESTABLÉZCASE, que, en todo lo no regularizado por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en el Convenio de Colaboración SCAM, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, y el Municipio consignado en el resuelto precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 5778 Antecedentes Calera de Tango	Digital	Ver		

Distribución:
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
OFICINA DE PARTES
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21515809&hash=dcb02>